

INFORME QUE EMITE LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFÓNICA, S.A. CON FECHA 30 DE JULIO DE 2014, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE EMISIÓN DE BONOS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES Y DE WARRANTS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2014 (PUNTO IV DEL ORDEN DEL DÍA)

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de Telefónica, S.A. ("**Telefónica**", la "**Sociedad**" o el "**Emisor**"), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**" o "**LSC**") en relación con el acuerdo de emisión de bonos necesariamente convertibles y/o canjeables por acciones de Telefónica por importe nominal máximo de mil quinientos (1.500) millones de euros y una emisión de warrants también sobre acciones de Telefónica, con exclusión en ambos casos del derecho de suscripción preferente de los accionistas, y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender a los respectivos derechos de conversión y/o de adquisición (la "**Emisión**"). La Emisión ha sido aprobada por la Comisión Delegada en uso de las facultades conferidas por el acuerdo adoptado bajo el punto IV del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de mayo de 2014 delegando en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, la facultad de emisión de obligaciones y otros instrumentos de deuda, así como en uso de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en idéntica fecha, delegando en la Comisión Delegada dicha facultad.

El mencionado artículo 414 de la LSC permite a las sociedades anónimas emitir bonos convertibles en acciones siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las

bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Y el artículo 417 de la LSC, por su parte, permite que la Junta General acuerde la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones de obligaciones convertibles, exigiendo a tal efecto -entre otros requisitos- que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta y que el informe del auditor de cuentas se pronuncie sobre la razonabilidad de los datos incluidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Tratándose de sociedades anónimas cotizadas, como es el caso de Telefónica, el artículo 511 de la LSC permite también que la Junta General delegue en los administradores, junto a la facultad de emitir bonos convertibles, la facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones que puedan acordarse, cuando el interés de la sociedad así lo exija. A estos efectos, se exige que el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados vayan referidos a cada emisión concreta que se realice al amparo de la correspondiente delegación de la Junta. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Los mismos requisitos resultan de aplicación por igual a otros valores similares, como es el caso en particular de los *warrants* o derechos de adquisición de acciones

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a los citados requisitos.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES Y WARRANTS

2.1 Delegaciones de la Junta y del Consejo al amparo de las cuales se realiza la Emisión

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica celebrada el 30 de mayo de 2014, bajo el punto IV del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

"Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, y conforme a lo dispuesto en los artículos 285, 297 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo warrants), o instrumentos híbridos (incluyendo, entre otros, participaciones preferentes), que podrán ser convertibles en y/o canjeables por acciones, todo ello de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los indicados valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, o instrumentos híbridos en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, tanto simples como, en el caso de obligaciones, bonos e instrumentos híbridos, convertibles en acciones de la Compañía y/o canjeables por acciones de la Compañía, de cualquiera de las sociedades de su Grupo o de cualquier otra sociedad. Esta delegación también comprende warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.

3. El importe agregado de la/s emisión/es de valores que se acuerden al amparo de esta delegación no podrá ser superior, en cada momento, a 25.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa. En el caso de pagarés se computará, a efectos del anterior límite, el saldo vivo de los emitidos al amparo de la delegación. También a efectos del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

4. La delegación se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de

reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, ajustes al precio de conversión por pagos de dividendos, la circunstancia de ser valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).

5. *Para el caso de emisión de valores convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

a) *Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Compañía y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Compañía, de cualquiera de las sociedades de su Grupo o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión.*

b) *Normalmente, la relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre, el precio medio ponderado u otra referencia de cotización de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo español durante el período a determinar por el Consejo de Administración, que no podrá ser mayor de tres meses ni menor a tres días, anterior a (i) la fecha de*

celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores, o a (ii) una fecha concreta comprendida entre la del anuncio de la emisión y la del desembolso de los valores por los suscriptores (ambas inclusive). Asimismo, podrá establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente. En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

c) No obstante lo previsto en el apartado b) anterior, podrá acordarse emitir los valores con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre, el precio medio ponderado u otra referencia de cotización de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo español durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a tres días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

No obstante lo anterior, en los términos que decida el Consejo, se podrán establecer, como límites, un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a los efectos de su conversión y/o canje. . En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

d) *Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.*

e) *Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los valores objeto de conversión y/o canje se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*

f) *Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.*

6. *En todo caso, la delegación para la emisión de valores convertibles y/o canjeables comprenderá:*

a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, ni el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra de capital social.*

b) *La facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil, a que se refiere el artículo 417.2 a) y b) de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes se pondrán a disposición de los accionistas y serán comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.*

c) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la circunstancia de ser valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, la forma de satisfacer al titular de los valores (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, lo cual puede quedar a opción del emisor en el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

7. *Mientras sea posible la conversión y/o canje en acciones de valores convertibles y/o canjeables emitidos en ejercicio de esta delegación, sus titulares gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa aplicable.*

8. *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Compañía, la emisión de los valores mencionados en el apartado 2 anterior, emitidos por las Compañías pertenecientes a su Grupo de Sociedades.*

9. *En las sucesivas Juntas Generales que celebre la Compañía, se informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.*

10. *Warrants convertibles: Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandis, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.*

11. *La Compañía solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Compañía a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación.

Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Delegada (al amparo de lo establecido en el artículo 249, número 1, de la Ley de Sociedades de Capital) las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.

Queda sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación para la emisión de valores otorgada por la Junta General de Accionistas de la Compañía en reunión celebrada el día 31 de mayo de 2013".

De la misma forma, el Consejo de Administración de Telefónica, en sesión celebrada el mismo día 30 de mayo de 2014, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Delegar en la Comisión Delegada, al amparo de la delegación realizada a su vez a favor del Consejo de Administración, según el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, celebrada el 30 de mayo de 2014, e incluido en el Punto IV del Orden del Día, la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija e instrumentos híbridos, incluidas participaciones preferentes, en todos los casos simples, canjeables, y/o convertibles, con atribución, en este último caso, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de la facultad de garantizar las emisiones de las sociedades del Grupo, conforme a las condiciones establecidas en el expresado acuerdo".

Conforme a lo anterior, la Comisión Delegada tiene la facultad de acordar la emisión de valores convertibles en acciones y, en relación con ésta, la de realizar una emisión de warrants, así como la facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas respecto de ambos valores, cuando lo exija el interés social.

2.2 Descripción y contexto de la Emisión

Al amparo de las referidas delegaciones, la Comisión Delegada ha decidido aprobar en esta misma fecha la Emisión por un importe nominal máximo de mil quinientos (1.500) millones de euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Telefónica, así como el correspondiente aumento de capital social en la cuantía necesaria. La Emisión se articulará mediante la realización por Telefónica de dos emisiones conexas (i) una emisión de bonos necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Telefónica, S.A. (los "**Bonos Convertibles**"), y (ii) una emisión de *warrants* sobre acciones de Telefónica, S.A. (los "**Warrants**"), emisiones ambas que serán suscritas por Telefónica Participaciones, S.A. o por otra sociedad filial participada al 100% (la "**Filial**"). Y simultáneamente, la

Filial realizará otra emisión de bonos necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Telefónica, S.A. (los "**Bonos Indirectamente Convertibles**"), con unos términos y condiciones sustancialmente coincidentes a los de los Bonos Convertibles y los Warrants, que serán colocados en el mercado internacional entre inversores cualificados.

Telefónica, S.A., es una sociedad española, constituida por tiempo indefinido, con C.I.F. nºA-28/015865, con domicilio social en Madrid (España), Gran Vía nº28, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 12.534, Folio 21, Hoja M-6164 e inscripción 1359^a.

El capital social de la Sociedad es de 4.551.024.586 euros (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS), dividido en 4.551.024.586 acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una.

El objeto social de la Sociedad puede encontrarse en sus estados financieros a 31 de diciembre de 2013 y en sus Estatutos Sociales, que pueden consultarse en la página web de la Sociedad (<http://www.telefonica.com>).

La realización de la Emisión a través de una estructura indirecta, en la que la Filial emite y coloca los Bonos Indirectamente Convertibles entre los inversores y en la que Telefónica se obliga, por medio de los Bonos Convertibles y de los Warrants, a emitir y entregar directamente a dichos inversores por cuenta de la Filial las acciones que puedan corresponderles en sede de conversión, responde a la finalidad de optimizar las ventajas financieras de la operación y, por tanto, el beneficio para el interés social de Telefónica.

La realización de la Emisión en el actual contexto económico y financiero resulta fundamental para diversificar las fuentes de financiación de la Sociedad, aprovechando las oportunidades que se presentan para captar nuevos recursos alternativos a la financiación bancaria. Para estar en disposición de beneficiarse de estas oportunidades de financiación resulta imprescindible que cualquier operación que se pretenda llevar a cabo se realice de forma rápida, evitando la exposición a la alta volatilidad de los mercados. En este sentido, la Sociedad ha identificado la existencia de un posible interés entre inversores cualificados para la suscripción de

bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad. La Comisión Delegada considera que la forma más adecuada para aprovechar este interés y para obtener financiación en las mejores condiciones económicas posibles, en interés de la Sociedad y del conjunto de sus accionistas, es a través del mecanismo de prospección acelerada de la demanda (*accelerated bookbuilding*), como es habitual en las emisiones de valores convertibles.

En opinión de la Comisión Delegada, el ofrecimiento y la colocación de los Bonos Indirectamente Convertibles entre inversores cualificados (y la correspondiente emisión "interna" de los Bonos Convertibles y de los Warrants en favor de la Filial) resulta en las actuales circunstancias el procedimiento de financiación más idóneo para la Sociedad, por los siguientes motivos:

- (i) la emisión de bonos convertibles y/o canjeables permite avanzar en el proceso de diversificación de las fuentes de financiación de la Sociedad, ya que los inversores en bonos convertibles y/o canjeables conforman una fuente de financiación distinta y alternativa, tanto a la bancaria como a los inversores de renta variable y a los de renta fija; y
- (ii) los bonos necesariamente convertibles y/o canjeables como los contemplados en la Emisión se presentan en términos económicos como un mecanismo diferido de emisión de acciones y de incremento del capital, que debe permitir a la Sociedad reforzar sus recursos propios y reducir el nivel de apalancamiento financiero.

A fin de llevar a cabo la Emisión, la Sociedad contratará los servicios de una o varias entidades financieras para que realicen un proceso de prospección acelerada de la demanda de los Bonos Indirectamente Convertibles entre inversores cualificados. Por medio del referido proceso, se pretende obtener indicaciones de interés respecto de los Bonos Indirectamente Convertibles y, en función de los resultados, se procederá a fijar los términos definitivos de la Emisión, incluyendo los de los Bonos Convertibles y de los Warrants.

Se hace constar que las condiciones de la Emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarla, se ajustan a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital y de los Estatutos de la Sociedad, y que las bases y modalidades de la

conversión, como se expondrá, son coherentes con las bases y modalidades determinadas por el acuerdo de la Junta General de 30 de mayo de 2014 que aprobó la delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de emitir -entre otros valores- obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y *warrants*.

2.3 Bases y modalidades de la conversión o canje

2.3.1. Como ha sido indicado, la Emisión se va a articular mediante la colocación entre inversores cualificados de los Bonos Indirectamente Convertibles que emite la Filial, que serán convertibles en acciones de Telefónica, y cuyas principales bases y modalidades son las siguientes:

(a) Importe de la emisión

El importe nominal máximo de la emisión de los Bonos Indirectamente Convertibles es de 1.500 millones de euros, aunque el importe definitivo se fijará una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, de conformidad con la práctica habitual en este tipo de operaciones. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta.

(b) Valor nominal y tipo de emisión

Los Bonos Indirectamente Convertibles tendrán un valor nominal unitario de 100.000 euros y se emitirán como mínimo al 100% de su valor nominal.

(c) Tipo de interés

Los Bonos Indirectamente Convertibles devengarán un interés fijo anual pagadero por anualidades vencidas, que estará comprendido entre el 4% y el 5.5%. El tipo de interés final se determinará de común acuerdo por la Sociedad y las Entidades Directoras en función del proceso de prospección de la demanda.

(d) Vencimiento y conversión necesaria en acciones de Telefónica, S.A.

El vencimiento de los Bonos Indirectamente Convertibles tendrá lugar en el tercer aniversario de la fecha de su emisión ("**Fecha de Vencimiento**"). Llegada la

Fecha de Vencimiento, los Bonos Indirectamente Convertibles serán necesariamente convertibles en acciones de Telefónica, S.A., a cuyos efectos ésta procederá a emitir y entregar a los tenedores de los mismos las correspondientes acciones, por cuenta de la Filial. La Sociedad tendrá la opción de atender a la conversión de los Bonos Indirectamente Convertibles mediante la entrega de acciones de nueva emisión, de acciones ya existentes o de una combinación de ambas.

(e) *Precio y relación de conversión o canje*

El precio de referencia de las acciones de Telefónica, S.A. a efectos de la conversión o canje de los Bonos Indirectamente Convertibles será el que resulte de un proceso de colocación o *bookbuilding* acelerado de acciones de Telefónica que podrían realizar las entidades directoras de la Emisión el mismo día de la fecha de lanzamiento de ésta (sin intervención alguna de Telefónica o de la Filial) o, en su defecto, a través de otro mecanismo de fijación del precio para la determinación del precio mínimo de conversión. Por su parte, el precio máximo de conversión incluirá una prima sobre el precio mínimo consistente en un porcentaje estimado de entre 20 % y 25%, que se determinará de común acuerdo entre la Sociedad y las entidades directoras de la Emisión en función del proceso de prospección de la demanda.

En todo caso, el precio de conversión así fijado no podrá ser inferior a la cotización media del día bursátil en que se anuncie la Emisión, en su caso con un descuento que no podrá ser superior al 25% del valor resultante, de conformidad con las bases y modalidades de la conversión mínimas previstas en el acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas por el que se delega en el Consejo la facultad de emitir obligaciones convertibles, sin que en ningún caso, de acuerdo con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, puedan emitirse las acciones por una cifra inferior a su valor nominal.

El número de acciones que se entregarán a los titulares de los Bonos Indirectamente Convertibles se determinará dividiendo el importe nominal de éstos entre el precio de conversión que resulte aplicable, en función de la cotización media de las acciones de Telefónica en los veinte días bursátiles anteriores al tercer día bursátil previo a la Fecha de Vencimiento, con el límite en todo caso de los referidos precios mínimo y máximo.

Se establecerán mecanismos antidilución sobre el precio de conversión conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de los Bonos Indirectamente Convertibles.

(f) *Conversión anticipada*

Los Bonos Indirectamente Convertibles serán objeto de conversión anticipada si se cumplen determinadas circunstancias (como en caso de rebajas del *rating* de la Sociedad o de cualquier incumplimiento por ésta o por la Filial de los términos y condiciones de los mismos), y podrán serlo también en cualquier momento a opción de la Filial durante el periodo de conversión que se establezca.

De la misma forma, los tenedores de los Bonos Indirectamente Convertibles podrán optar por la conversión anticipada durante el periodo de conversión voluntaria o en caso de producirse determinadas circunstancias (como la formulación de una OPA sobre la Sociedad o la existencia de un cambio de control de ésta), en cada caso bajo unas condiciones de conversión distintas

(g) *Ley aplicable*

Los Bonos Indirectamente Convertibles estarán sujetos a Derecho español en lo que se refiere a (i) su naturaleza jurídica y rango a efectos de prelación de créditos, (ii) la capacidad de la Filial y de la Sociedad así como los correspondientes acuerdos societarios, y (iii) el nombramiento del Comisario y la constitución del Sindicato de Bonistas. Salvo por lo dispuesto anteriormente, los términos y condiciones de los Bonos Indirectamente Convertibles (incluidas las obligaciones no contractuales) se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación inglesa.

(h) *Admisión a negociación*

Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos Indirectamente Convertibles en un mercado secundario regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado, entre los que se contempla el *Freiverkehr* de la Bolsa de Valores de Frankfurt.

(i) *Garantías*

Los Bonos Indirectamente Convertibles contarán con la garantía general del patrimonio de la Filial, y contarán asimismo con una garantía de carácter subordinado de Telefónica (además de la obligación personal de ésta de emitir y entregar por cuenta de la Filial las correspondientes acciones a los tenedores de aquéllos en sede de conversión).

2.3.2. Por su parte, como también ha sido indicado, en el plano interno la Emisión se articula a través de la emisión por Telefónica de los Bonos Convertibles y de los Warrants, que serán suscritos por Telefónica Participaciones, S.A. (o por otra filial 100% de Telefónica), con el fin de dar la oportuna cobertura a la emisión por ésta de los Bonos Indirectamente Convertibles y, en particular, a la emisión de las acciones necesarias para permitir la conversión de los mismos. En concreto, los Bonos Convertibles están referidos al número de acciones mínimo que Telefónica habrá de emitir bajo los Bonos Indirectamente Convertibles en caso de que resulte aplicable el precio máximo de conversión, mientras que los Warrants que se emiten simultáneamente cubren cualquier acción adicional que en su caso deba emitir Telefónica bajo los Bonos Indirectamente Convertibles, con el límite resultante en todo caso del precio mínimo de conversión.

Las bases y modalidades de la conversión de los Bonos Convertibles son las siguientes:

(a) *Importe de la emisión*

El importe nominal máximo de la emisión de los Bonos Convertibles es de 1.500 millones de euros, aunque el importe definitivo se fijará una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda de los Bonos Indirectamente Convertibles, de conformidad con la práctica habitual en este tipo de operaciones. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta.

(b) *Valor nominal y tipo de emisión*

Los Bonos Convertibles tendrán un valor nominal unitario de 100.000 euros y se emitirán como mínimo al 100% de su valor nominal.

(c) *Tipo de interés*

Los Bonos Convertibles devengarán un interés fijo anual pagadero por anualidades vencidas, que estará comprendido entre el 4% y el 5.5%. El tipo de interés final se determinará de común acuerdo por la Sociedad y las Entidades Directoras en función del proceso de prospección de la demanda de los Bonos Indirectamente Convertibles.

(d) *Vencimiento y conversión necesaria en acciones de Telefónica*

El vencimiento de los Bonos Convertibles tendrá lugar en el tercer aniversario de la fecha de su emisión ("**Fecha de Vencimiento**"). Llegada la Fecha de Vencimiento, los Bonos Convertibles serán necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Telefónica, S.A., a cuyos efectos ésta procederá a emitir y entregar las correspondientes acciones a los tenedores de los Bonos Indirectamente Convertibles, por cuenta de la Filial.

(e) *Precio y relación de conversión o canje*

El precio de referencia de las acciones de Telefónica a efectos de la conversión o canje de los Bonos Convertibles (el "**Precio de Conversión**") será el mismo que se establezca para los Bonos Indirectamente Convertibles, en función del proceso de colocación acelerada de éstos que realicen las entidades directoras de la Emisión. El precio de conversión de los Bonos Convertibles se corresponderá en todo caso con el precio máximo de conversión de los Bonos Indirectamente Convertibles, por lo que incluirá una prima sobre el referido valor de referencia consistente en un porcentaje estimado de entre 20 % y 25%.

En todo caso, el precio de conversión así fijado no podrá ser inferior a la cotización media del día bursátil en que se anuncie la Emisión, en su caso con un descuento que no podrá ser superior al 25% del valor resultante, de conformidad con las bases y modalidades de la conversión mínimas previstas en el acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas por el que se delega en el Consejo la facultad de emitir obligaciones convertibles, sin que en ningún caso, de acuerdo con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, puedan emitirse las acciones por una cifra inferior a su valor nominal.

El número de acciones que se emitirá bajo los Bonos Convertibles para su entrega a los titulares de los Bonos Indirectamente Convertibles se determinará dividiendo el importe nominal de los Bonos Convertibles entre el precio de conversión que resulte aplicable.

Se establecerán mecanismos antidilución sobre el precio de conversión conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones.

(f) *Conversión anticipada*

Los Bonos Convertibles serán objeto de conversión anticipada en supuestos y circunstancias equivalentes a los previstos para los Bonos Indirectamente Convertibles. En particular, serán objeto de conversión anticipada si se cumplen determinadas circunstancias (como en caso de rebajas del *rating* de la Sociedad o de cualquier incumplimiento por ésta o por la Filial de los términos y condiciones de los mismos), y podrán serlo también en cualquier momento a opción de la Sociedad durante el periodo de conversión que se establezca.

De la misma forma, la Filial, en su condición de tenedora de los Bonos Convertibles, podrá optar por la conversión anticipada durante el periodo de conversión voluntaria o en caso de producirse determinadas circunstancias (como la formulación de una OPA sobre la Sociedad o la existencia de un cambio de control de ésta), en cada caso bajo unas condiciones de conversión distintas

(g) *Ley aplicable*

Los Bonos Convertibles estarán sujetos a Derecho español en lo que se refiere a (i) su naturaleza jurídica y rango a efectos de prelación de créditos, (ii) la capacidad de la Sociedad así como los correspondientes acuerdos societarios, y (iii) el nombramiento del Comisario y la constitución del Sindicato de Bonistas. Salvo por lo dispuesto anteriormente, los términos y condiciones de los Bonos Convertibles (incluidas las obligaciones no contractuales) se registrarán e interpretarán de acuerdo con la legislación inglesa.

2.3.3. En relación con los Warrants, sus principales términos y las bases y modalidades del derecho de adquisición que incorporan son los siguientes:

(a) *Características y derechos*

Los Warrants se emitirán simultáneamente a los Bonos Convertibles, a razón de un warrant por cada bono convertible, por lo que serán emitidos sin prima y como contrapartida a la suscripción de éstos.

(b) *Fecha de vencimiento*

Los Warrants vencerán en el tercer aniversario de la fecha de su emisión ("**Fecha de Vencimiento**").

(c) *Acciones subyacentes*

Los Warrants darán derecho, pero no la obligación, de recibir acciones nuevas o existentes de Telefónica, que, en caso de ejercicio de los Warrants, serán entregadas directamente a los tenedores de los Bonos Indirectamente Convertibles, por cuenta de la Filial.

El número inicial máximo de acciones a emitir bajo los Warrants será igual a un porcentaje de entre el 16.6667% y el 20% del número máximo de acciones que corresponda entregar a Telefónica bajo los Bonos Indirectamente Convertibles (sujeto a los correspondientes ajustes).

Las acciones que en su caso se emitan bajo los Warrants quedarán desembolsadas por compensación de créditos, con cargo al importe que perciba la Sociedad por la suscripción de los Bonos Convertibles y de los Warrants, de conformidad con lo previsto en el artículo 302 de la LSC. Las acciones serán emitidas al precio de conversión que resulte aplicable bajo los Bonos Indirectamente Convertibles, con los mismos límites previstos para éstos.

(d) *Condiciones de ejercicio*

Los Warrants serán ejercitados en los supuestos en que la conversión de los Bonos Indirectamente Convertibles tenga lugar a un precio inferior al precio máximo de conversión, en relación con el número de acciones que sea necesario en cada caso y con el límite resultante del precio mínimo de conversión de los referidos bonos.

Los Warrants podrán ser objeto de ejercicio anticipado en supuestos y circunstancias equivalentes a los previstos para los Bonos Indirectamente Convertibles. En particular, serán objeto de ejercicio anticipado si se cumplen determinadas circunstancias (como en caso de rebajas del *rating* de la Sociedad o de cualquier incumplimiento por ésta o por la Filial de los términos y condiciones de los mismos). De la misma forma, la Filial podrá optar por el ejercicio anticipado en caso de conversión anticipada de los Bonos Indirectamente Convertibles o en caso de producirse determinadas circunstancias (como la formulación de una OPA sobre la Sociedad o la existencia de un cambio de control de ésta).

Se establecerán mecanismos antidilución sobre el precio de ejercicio conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones.

(e) *Ley aplicable*

Los Warrants estarán sujetos a Derecho español en lo que se refiere a su naturaleza jurídica, capacidad de la Sociedad y los correspondientes acuerdos societarios. Salvo por lo dispuesto anteriormente, los términos y condiciones de los Warrants (incluidas las obligaciones no contractuales) se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación inglesa.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Antecedentes

Tal y como se ha hecho constar anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica celebrada el 30 de mayo de 2014, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución a favor de la Comisión Delegada, la facultad de emitir valores convertibles en acciones y/o *warrants*, acordó igualmente delegar la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las concretas emisiones que se realicen bajo dicha delegación. A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de Accionistas se hizo constar expresamente en el anuncio la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente y el Consejo de Administración de Telefónica aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la

facultad de exclusión del referido derecho, conforme a lo previsto en el artículo 511.2 de la LSC.

De conformidad con lo previsto en el artículo 511.1 de la LSC, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones de bonos convertibles y/o de *warrants* se requiere que el interés de la sociedad así lo exija.

Adicionalmente, se exige que, con ocasión de cada acuerdo de emisión de bonos convertibles y/o de *warrants* con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realice con cargo a la delegación, se elabore el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 511.3 de la LSC (en relación con el artículo 417.2 de la LSC), esto es, un informe elaborado por los administradores en el que se justifique detalladamente la exclusión, así como un informe elaborado por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, que contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión o del precio de ejercicio del *warrant*, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

3.2 Justificación

La Comisión Delegada considera que la emisión de los Bonos Convertibles y de los Warrants a favor de la Filial, con la consiguiente exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, para permitir la simultánea emisión por la Filial de los Bonos Indirectamente Convertibles con colocación privada mediante un procedimiento acelerado de prospección de la demanda o *accelerated bookbuilding offering* ("**ABO**") entre inversores cualificados, resulta el procedimiento más adecuado y viene exigido por el interés social en las circunstancias actuales.

Este procedimiento de ABO consistirá en una colocación privada entre inversores cualificados coordinada por una o varias entidades financieras (en adelante, las "**Entidades Directoras**"), las cuales realizarán, en el momento de mercado que resulte más adecuado, un proceso de prospección de la demanda durante un breve período de tiempo con el fin de obtener de los potenciales inversores

cualificados indicaciones de interés respecto de los Bonos Indirectamente Convertibles. En función de los resultados de dicho proceso, y de acuerdo con la práctica habitual en estas operaciones, se procederá a fijar los términos definitivos de la Emisión, incluyendo los de los Bonos Convertibles y de los Warrants.

Las principales ventajas que reporta este mecanismo de colocación a la Sociedad, y su idoneidad para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente, son las siguientes:

- (i) Se trata de un mecanismo ágil y flexible, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad para poder aprovechar el momento de mercado actual y, en particular, las posibles "ventanas" u oportunidades propicias para la realización de operaciones de esta naturaleza que, a menudo, son de muy corta duración.
- (ii) Una colocación mediante ABO se puede realizar en un breve plazo generalmente inferior a 24 o 48 horas, lo que reduce drásticamente los fuertes riesgos derivados de la volatilidad de mercado durante el período que se extiende entre el anuncio y el cierre de la Emisión, como es propio de las emisiones con derechos de suscripción preferente.
- (iii) Además, se reduce también significativamente el riesgo de volatilidad en el precio de las acciones, lo que repercute en una mayor eficiencia en la operación, al permitir ajustar el precio de conversión de las acciones y, en consecuencia, la obtención de los mejores resultados para la Sociedad y sus accionistas.
- (iv) La celeridad con la que puede realizarse una colocación mediante ABO reduce, asimismo, el riesgo de arbitraje que surge cuando se anuncia una emisión, ya que las actividades de los inversores entre el anuncio y la fijación de los términos acaban influyendo en la propia determinación de éstos, favoreciendo posibles operaciones especulativas que se reducen con esta técnica.
- (v) Una colocación acelerada como la propuesta, que articula un mecanismo de fijación de los términos de la Emisión mediante un procedimiento de

prospección de la demanda en un plazo muy breve y entre inversores cualificados (capaces de evaluar muy rápidamente la emisión y de determinar las condiciones en las que están dispuestos a adquirir los bonos convertibles), permite obtener las mejores condiciones financieras para la Emisión, en beneficio de la Sociedad y del conjunto de sus accionistas.

- (vi) La técnica de colocación del ABO permite atraer a la oferta a inversores cualificados, algunos de los cuales tendrán, en el momento en que se ejerce la conversión, un carácter de permanencia en el capital social.
- (vii) Por último, en lo que a costes y gastos se refiere, la Emisión conlleva costes inferiores a los de una emisión con derecho de suscripción preferente, al limitarse a los de colocación, reduciéndose los gastos legales y eliminándose los gastos de publicidad y comercialización.

En el supuesto de que se realizase una emisión de bonos convertibles con derecho de suscripción preferente, además, existe el riesgo de que la misma no fuera suscrita por los accionistas en el plazo e importe inicialmente previstos. Esto haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Emisor, con los costes efectivos, operativos, temporales y hasta de imagen que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de Telefónica.

Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente es una práctica habitual en las emisiones de obligaciones convertibles tanto en el mercado español como en los mercados internacionales, al tratarse de valores de una notable complejidad financiera que generalmente resultan poco idóneos para inversores minoristas.

3.3 Fijación del Precio de Conversión

El Precio de Conversión de los Bonos Indirectamente Convertibles (y por extensión el de los Bonos Convertibles y de los Warrants) se determinará una vez haya concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda por parte de las entidades financieras encargadas de la colocación, teniendo en cuenta:

- (a) el precio de conversión incluirá un precio mínimo, referenciado al precio final de una colocación acelerada de acciones de Telefónica que podrían realizar las Entidades Directoras el mismo día de la fecha de lanzamiento de la Emisión (sin intervención alguna de Telefónica ni de la Filial) o de otro mecanismo distinto de fijación del precio, así como un precio máximo, que incluirá una prima de conversión en relación con el referido precio mínimo;
- (b) la prima de conversión se establecerá a resultas del proceso de prospección acelerada de la demanda que realizarán las Entidades Directoras encargadas de la colocación entre inversores cualificados que, mediante la recepción y análisis de las propuestas de inversión que reciban, permitirá que el precio se ajuste en la máxima medida posible a las expectativas del mercado. La prima de conversión no será en ningún caso inferior al 20% sobre el precio mínimo de conversión referido en el párrafo (a) precedente.

Se puede concluir, pues, que la realización de una emisión de bonos necesariamente convertibles sin derecho de suscripción preferente y con colocación a través del procedimiento de ABO (articulada en este caso a través de los Bonos Indirectamente Convertibles y, en el plano interno, de los Bonos Convertibles y de los Warrants) resulta la alternativa más favorable para el interés social y, en consecuencia, de los accionistas en su conjunto, ya que con ella se logra la captación de recursos al precio más favorable posible, se minimizan los riesgos financieros de la operación y se puede aprovechar la mejor coyuntura de los mercados financieros, al tener como principal característica la rapidez en la ejecución, con los consiguientes beneficios en términos de tiempo y coste. De esta forma, la exclusión del derecho de suscripción preferente guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, pues dicha exclusión queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar la operación en las condiciones señaladas.

Por todo ello, la Comisión Delegada considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente redundará claramente en interés de la Sociedad y viene exigida por éste.

Se hace constar por lo demás que los informes de auditoría en relación con las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad a 31 de diciembre de

2013 pueden consultarse en la página web de la Sociedad (<http://www.telefonica.com>). Igualmente, y a los efectos oportunos se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013 (últimas cuentas anuales auditadas disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la Sociedad distintos a los que ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente, que pueden consultarse en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV.

4. **INFORME DE AUDITORES**

La información y los datos incluidos en el presente informe serán objeto de revisión mediante un informe que será emitido por el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid, en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC (el "**Informe del Auditor**"). El Informe del Auditor contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente Informe, en particular sobre las bases y modalidades de la conversión, y sobre la idoneidad de la relación de conversión de los Bonos Convertibles y de los Warrants y de sus respectivas fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

En concreto, se hace constar que, con fecha 8 de julio de 2014, el Registro Mercantil de Madrid procedió a designar a la sociedad PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. ("**PwC**") a los efectos de la emisión del correspondiente Informe del Auditor (nombramiento que fue posteriormente objeto de sucesivas prórrogas con fechas 1 de agosto y 4 de septiembre de 2014).

A tal efecto, se dará traslado de este informe a la citada entidad a fin de que emita su preceptivo informe, el cual se pondrá junto con el presente a disposición de los accionistas con ocasión de la próxima Junta General de Accionistas de Telefónica.

5. **ACUERDO DE EMISIÓN**

El texto íntegro del acuerdo de emisión de bonos convertibles y/o canjeables por acciones de Telefónica y de *warrants* con derecho a adquirir acciones de Telefónica que ha sido aprobado por la Comisión Delegada es el siguiente:

A) EMISIÓN DE BONOS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE TELEFÓNICA, S.A. Y DE WARRANTS

La Comisión Delegada de Telefónica, S.A. (la "**Sociedad**"), en uso de las facultades conferidas por el acuerdo adoptado bajo el punto IV del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de mayo de 2014 delegando en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, la facultad de emisión de obligaciones ordinarias o convertibles y otros instrumentos de deuda de análoga naturaleza como *warrants*, así como en uso de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en idéntica fecha, delegando en la Comisión Delegada dicha facultad, acuerda, por unanimidad, llevar a cabo (i) una emisión de bonos necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad (en adelante, los "**Bonos Convertibles**"), por un importe nominal máximo de mil quinientos (1.500) millones de euros, y (ii) una emisión de *warrants* sobre acciones de la Sociedad (los "**Warrants**").

Los Bonos Convertibles y los Warrants, que se emiten simultáneamente, serán suscritos por Telefónica Participaciones, S.A. o por cualquier otra filial íntegramente participada de la Sociedad, que a su vez realizará una emisión análoga de bonos necesariamente convertibles y/o canjeables por un número de acciones de la Sociedad que será igual a la suma de las que se emitan bajo los Bonos Convertibles y bajo los Warrants, que en conjunto no superará un número máximo de 126.518.218 acciones de la Sociedad (con sujeción a los ajustes que procedan), con unos términos y condiciones sustancialmente coincidentes a los de los Bonos Convertibles y los Warrants, para su colocación entre inversores cualificados en el mercado internacional (los "**Bonos Indirectamente Convertibles**" y, junto a los Bonos Convertibles, los "**Bonos**"). Los Bonos Indirectamente Convertibles serán necesariamente convertidos y/o canjeados en acciones de Telefónica, S.A., a cuyos efectos ésta procederá a entregar directamente a los tenedores de dichos bonos las acciones que correspondan bajo los Bonos Convertibles y/o los Warrants, ya que estas acciones no pueden en ningún caso ser suscritas o recibidas por la Filial.

La Emisión se realizará conforme a lo establecido en los términos y condiciones que se recogen a continuación (los "**Términos y Condiciones**"). No

obstante, tal y como se pone de manifiesto, algunos de los Términos y Condiciones serán finalmente determinados y podrán incluso ser modificados por la Sociedad y/o la Filial en virtud del procedimiento de delegación previsto en este acuerdo, en función de razones de conveniencia económica o del proceso de prospección de la demanda y de colocación de los Bonos Indirectamente Convertibles que realicen las entidades financieras que intervengan en la Emisión (las "**Entidades Directoras**").

Los Términos y Condiciones esenciales de los Bonos Convertibles, de los Warrants y de los Bonos Indirectamente Convertibles serán los siguientes:

(i) BONOS CONVERTIBLES:

1. Sociedad emisora: los Bonos Convertibles serán emitidos por Telefónica, S.A. y serán suscritos por Telefónica Participaciones, S.A. o por cualquier otra filial íntegramente participada, de nacionalidad española o extranjera (la "**Filial**"), que a su vez procederá a emitir los Bonos Indirectamente Convertibles para su colocación entre inversores cualificados; las obligaciones que asuma la Filial en virtud de esta emisión serán garantizadas personalmente por Telefónica, S.A.
2. Importe de la Emisión: el importe nominal máximo de la Emisión es de hasta 1.500 millones de euros, con posibilidad de suscripción incompleta.
3. Precio de emisión: los Bonos Convertibles se emitirán como mínimo al 100% de su valor nominal.
4. Vencimiento: los Bonos Convertibles vencerán 3 años después de su fecha de emisión (la "**Fecha de Vencimiento**").
5. Tipo de interés: los Bonos Convertibles devengarán un interés fijo anual pagadero por anualidades vencidas desde la fecha de su emisión, que estará comprendido entre el 4% y el 5,5%.
6. Conversión anticipada: los Bonos Convertibles serán objeto de conversión anticipada en caso de concurrir determinadas circunstancias, y podrán serlo también en cualquier momento a opción de la Sociedad durante el periodo de conversión que se establezca, de conformidad en ambos casos con los términos y condiciones de los Bonos Indirectamente Convertibles; de la misma forma, los Bonos Convertibles podrán ser objeto de conversión anticipada cuando los tenedores de los Bonos Indirectamente Convertibles opten por la conversión anticipada durante el periodo de conversión voluntaria o en caso de producirse determinadas circunstancias, en cada caso bajo unas condiciones de conversión distintas.
7. Conversión necesaria en acciones de Telefónica, S.A.: los Bonos Convertibles serán necesariamente convertibles en acciones de

Telefónica S.A. en la Fecha de Vencimiento, a cuyos efectos la Sociedad procederá por cuenta de la Filial a entregar directamente a los tenedores de los Bonos Indirectamente Convertibles las acciones que corresponderían a la Filial, ya que en ningún caso podrá suscribir ni recibir por su cuenta las acciones de Telefónica, S.A. La Sociedad tendrá la opción de atender a la conversión de los Bonos Indirectamente Convertibles mediante la entrega de acciones de nueva emisión, de acciones ya existentes o de una combinación de ambas.

8. Precio de Conversión: será el precio máximo de conversión fijado para los Bonos Indirectamente Convertibles.
9. Régimen de prelación: las obligaciones de pago derivadas de los Bonos tendrán el carácter de obligaciones directas, incondicionales y subordinadas.
10. Mecanismo antidilución: se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión, conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones.
11. Ley aplicable: los Bonos Convertibles estarán sujetos a Derecho español en lo que se refiere a (i) su naturaleza jurídica y rango a efectos de prelación de créditos, (ii) la capacidad de la Sociedad así como los correspondientes acuerdos societarios, y (iii) el nombramiento del Comisario y la constitución del Sindicato de Bonistas; salvo por lo dispuesto anteriormente, los términos y condiciones de los Bonos Convertibles (incluidas las obligaciones no contractuales) se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación inglesa.

(ii) WARRANTS:

1. Sociedad Emisora: los Warrants serán emitidos por Telefónica, S.A. simultáneamente a los Bonos Convertibles, a razón de un Warrant por cada Bono Convertible, por lo que serán emitidos sin prima y como contrapartida a la suscripción de los Bonos Convertibles por la Filial.
2. Vencimiento: los Warrants vencerán 3 años después de su fecha de emisión, aunque podrán ser objeto de ejercicio anticipado en supuestos y circunstancias equivalentes a los previstos para los Bonos Indirectamente Convertibles.
3. Adquisición de acciones de Telefónica, S.A.: los Warrants darán derecho a recibir acciones nuevas o existentes de Telefónica, S.A., que serán directamente entregadas a los tenedores de los Bonos Indirectamente Convertibles por cuenta de la Filial.
4. Ratio mínimo de adquisición: cero acciones, en el caso de que el precio de la acción aplicable en la Fecha de Vencimiento sea igual o superior al precio máximo de conversión fijado para los Bonos Indirectamente Convertibles.

5. Ratio máximo de adquisición: será igual a un porcentaje de entre el 16.6667% y 20% del número máximo de acciones que corresponda entregar a Telefónica bajo el Bono Indirectamente Convertible, en función del precio de la acción aplicable en la Fecha de Vencimiento y con el límite en todo caso de la diferencia que resulte en número de acciones entre el precio mínimo y máximo de conversión de los Bonos Indirectamente Convertibles.
6. Mecanismo antidilución: se establecerán mecanismos antidilución sobre el precio de adquisición, conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones.
7. Ley aplicable: los Warrants estarán sujetos a Derecho español en lo que se refiere a su naturaleza jurídica, capacidad de la Sociedad y los correspondientes acuerdos societarios. Salvo por lo dispuesto anteriormente, los términos y condiciones de los Warrants (incluidas las obligaciones no contractuales) se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación inglesa

(iii) BONOS INDIRECTAMENTE CONVERTIBLES:

1. Sociedad emisora: los Bonos Indirectamente Convertibles serán emitidos por la Filial, cuyas obligaciones bajo los mismos serán garantizadas personalmente por Telefónica, S.A., que asumirá también la obligación de emisión y entrega directa de las correspondientes acciones a los tenedores de aquéllos por cuenta de la Filial.
2. Importe de la Emisión: el importe nominal máximo de la Emisión es de hasta 1.500 millones de euros, con posibilidad de suscripción incompleta.
3. Vencimiento: los Bonos Indirectamente Convertibles vencerán 3 años después de su fecha de emisión (la "**Fecha de Vencimiento**").
4. Destinatarios de la Emisión: los Bonos Indirectamente Convertibles estarán destinados exclusivamente a inversores cualificados, por lo que no se requerirá la elaboración de ningún folleto para su oferta.
5. Valor nominal y representación: los Bonos Indirectamente Convertibles tendrán un valor nominal unitario de cien mil (100.000) euros y estarán representados por títulos nominativos.
6. Precio de emisión: los Bonos Indirectamente Convertibles se emitirán como mínimo al 100% de su valor nominal.
7. Fecha de emisión: la fecha de emisión coincidirá con la fecha de suscripción y desembolso (la "**Fecha de Cierre**").
8. Periodo de suscripción y desembolso:
 - (i) Periodo de suscripción: la suscripción de los Bonos Indirectamente Convertibles será única, de una sola vez, y tendrá lugar en la Fecha de

Cierre, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas para ello en el contrato de emisión o "*Subscription Agreement*", sujeto a ley inglesa, que la Filial y Telefónica, S.A. tienen previsto firmar con las Entidades Directoras (el "**Contrato de Emisión**") una vez que se fijen los términos y condiciones finales de los Bonos Indirectamente Convertibles, tras la finalización del proceso de prospección de la demanda.

(ii) Desembolso: los Bonos Indirectamente Convertibles se abonarán por sus suscriptores en efectivo, con carácter simultáneo a la entrega de los mismos en la Fecha de Cierre.

9. Tipo de interés: los Bonos Indirectamente Convertibles devengarán un interés fijo anual pagadero por anualidades vencidas desde la Fecha de Cierre, que estará comprendido entre el 4% y el 5.5%. El tipo de interés final de los Bonos Indirectamente Convertibles se determinará de común acuerdo por la Sociedad y las Entidades Directoras en función del proceso de prospección de la demanda.
10. Conversión en acciones de Telefónica, S.A.: los Bonos Indirectamente Convertibles serán necesariamente convertibles en acciones de Telefónica S.A. en la Fecha de Vencimiento, a cuyos efectos los tenedores de los mismos recibirán directamente las acciones que corresponderían a la Filial de conformidad con los Bonos Convertibles y, en su caso, los Warrants. La Sociedad tendrá la opción de atender a la conversión de los Bonos Indirectamente Convertibles mediante la entrega de acciones de nueva emisión, de acciones ya existentes o de una combinación de ambas.
11. Conversión anticipada: los Bonos Indirectamente Convertibles serán objeto de conversión anticipada en caso de concurrir determinadas circunstancias, y podrán serlo también en cualquier momento a opción de la Filial durante el periodo de conversión que se establezca; de la misma forma, los tenedores de los Bonos Indirectamente Convertibles podrán optar por la conversión anticipada durante el periodo de conversión voluntaria o en caso de producirse determinadas circunstancias, en cada caso bajo unas condiciones de conversión distintas.
12. Precio de conversión: el precio de conversión incluirá un precio mínimo, referenciado al precio final de la colocación acelerada de acciones de Telefónica, S.A. que podrían realizar las Entidades Directoras el mismo día de la fecha de lanzamiento de la Emisión (sin intervención alguna de Telefónica ni de la Filial) o de otro mecanismo de fijación del precio, y un precio máximo, que incluirá una prima calculada como un porcentaje estimado de entre el 20% y el 25% sobre dicho valor, aunque el precio final se determinará de común acuerdo por la Sociedad y las Entidades Directoras, en función del proceso de prospección de la demanda.

13. Mecanismo antidilución: se establecerán mecanismos antidilución sobre el precio de conversión conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones.
14. Garantías: los Bonos Indirectamente Convertibles contarán con la garantía general del patrimonio de la Filial, y contarán asimismo con una garantía de carácter subordinado de la Sociedad (la "**Garantía**") y con la obligación personal de ésta de emitir y entregar las correspondientes acciones a los tenedores de aquéllos en sede de conversión por cuenta de la Filial.
15. Destino de los fondos: los fondos obtenidos como consecuencia de la Emisión serán utilizados para la financiación de la adquisición de E-Plus y para necesidades corporativas generales.
16. Lock-up: la Sociedad podrá asumir en el Contrato de Emisión un compromiso de *lock-up*, con el contenido y duración habituales en esta clase de operaciones.
17. Régimen de prelación: las obligaciones de pago derivadas de los Bonos Indirectamente Convertibles, así como de la Garantía, tendrán el carácter de obligaciones directas, incondicionales y subordinadas.
18. Admisión a negociación: se solicitará, a través de las Entidades Directoras o cualquier otra entidad contratada al efecto, la admisión a negociación de los Bonos Indirectamente Convertibles en un mercado secundario regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado, entre los que se contempla el *Freiverkehr* de la Bolsa de Valores de Frankfurt.
19. Ley aplicable: los Términos y Condiciones de los Bonos Indirectamente Convertibles se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación inglesa; en caso de que la Filial sea de nacionalidad española, los Bonos Indirectamente Convertibles se sujetarán a Derecho español en lo que se refiere a (i) su naturaleza jurídica y rango a efectos de prelación de créditos, (ii) la capacidad de la Filial, así como los correspondientes acuerdos societarios, y (iii) el nombramiento del Comisario y la constitución del sindicato de bonistas.

Se hace constar que, en virtud de lo previsto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y en la disposición adicional primera, apdo.9, de la Ley 10/2014, de 26 de junio, el límite máximo de emisión establecido en el artículo 405 de la LSC no resulta de aplicación ni a Telefónica, S.A. ni a la Filial. Asimismo, se hace constar que el importe máximo de la Emisión, sumado al de los demás valores de deuda emitidos por la Sociedad al amparo del acuerdo de delegación adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de mayo de 2014, no excede del límite máximo de 25.000 millones de euros. De la misma forma, el importe del aumento de capital necesario para atender a la conversión de los Bonos Convertibles

y al derecho de adquisición de los Warrants no excede del límite del 20% del capital social, establecido en el apdo.6.a) del referido acuerdo de delegación adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 403 de la LSC, y con sujeción a lo establecido en el artículo 419 de la misma Ley, los Bonos Convertibles y los Bonos Indirectamente Convertibles (en este supuesto en caso de ser emitidos por una Filial de nacionalidad española) contarán con un Sindicato de Bonistas, que quedará constituido una vez que se inscriba la correspondiente escritura de emisión, y que se regirá por las normas que se adjuntan como Anexo I, y, en lo no previsto expresamente por ellas, por la legislación vigente.

De conformidad con el artículo 414.1 de la LSC, se acuerda igualmente ampliar el capital social en la cuantía máxima que resulte necesaria para atender a la conversión de los Bonos Convertibles y al ejercicio de los derechos de adquisición de los Warrants (para el supuesto de que la Sociedad no opte por la entrega de acciones ya existentes), así como excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por venir la exclusión justificada por razones de interés social.

A estos efectos, la cuantía mínima en que se acuerda aumentar el capital social, que se corresponderá con el aumento de capital vinculado a los Bonos Convertibles, vendrá determinada por el cociente de dividir el valor nominal de los Bonos Indirectamente Convertibles entre el precio máximo de conversión que se acuerde en el proceso de prospección de la demanda. Por su parte, la cuantía máxima del aumento de capital se corresponderá con el cociente de dividir el valor nominal de los Bonos Indirectamente Convertibles entre el precio mínimo de conversión que se acuerde en el referido proceso, correspondiendo la diferencia entre la cuantía mínima y la máxima al aumento de capital vinculado a los Warrants. En las escrituras públicas que se otorguen y en las correspondientes inscripciones registrales se recogerá el importe final del aumento de capital y, en particular, el referido a los Bonos Convertibles, de un lado, y a los Warrants, de otro.

El importe del aumento de capital quedará sujeto a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los supuestos de ajuste de los precios de conversión que se recojan en los términos y condiciones finales de los Bonos Indirectamente Convertibles (y de los Bonos Convertibles y de los Warrants).

Se acuerda igualmente la aprobación del correspondiente informe de administradores sobre las bases y modalidades de la conversión y sobre la justificación detallada de la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC. Este informe y el Informe del Auditor serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de Emisión.

B) OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE EJECUCIÓN

Primero.- Facultar de forma solidaria, tan ampliamente como en Derecho sea posible, al Presidente del Consejo de Administración, D. Cesar Alierta Izuel; al Consejero Delegado, D. José María Álvarez-Pallete López; al Director General de Finanzas y Desarrollo Corporativo, D. Ángel Vilá Boix; al Secretario General y del Consejo de Administración, D. Ramiro Sánchez de Lerín García-Ovies; al Director Financiero, D. Miguel Escrig Meliá; a la Vicesecretaria General y Directora de los Servicios Jurídicos del Grupo, D^a. María Luz Medrano Aranguren; al Director de Financiación, D. Eduardo Álvarez Gómez; al Director de Sociedades de Financiación y Renta Variable, D. Carlos David Maroto Sobrado; al Director de Bolsas y Mercados Exteriores, D. Javier Campillo Díaz; y al Director de Relación con Mercados de Crédito, D. Daniel Rodríguez-Malo García para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar todos los actos necesarios para la plena eficacia de los anteriores acuerdos (y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar e, incluso, modificar los mismos), lo que incluirá, entre otros, y a título meramente enunciativo:

1. Determinar, concretar, completar, modificar y desarrollar los acuerdos anteriores y, en especial, fijar, en función del resultado del proceso de prospección de la demanda y colocación de los Bonos Indirectamente Convertibles que realicen las Entidades Directoras, los Términos y Condiciones finales de la Emisión, en particular de los Bonos Convertibles y de los Warrants, entre ellos, a título meramente enunciativo, el importe nominal definitivo de la Emisión, precio de emisión y de conversión o de adquisición, tipo de interés, períodos de devengo de intereses, valor nominal unitario de los Bonos y de los Warrants, Fecha de Cierre y Fecha de Vencimiento, los

supuestos de amortización o conversión anticipada, los términos y condiciones del mecanismo antidilución, y la retribución que la Sociedad abonará, en su caso, a las Entidades Directoras y cualesquiera otra entidad o entidades aseguradoras y/o colocadoras de los Bonos, todo ello en los más amplios términos, y acordar y/o determinar igualmente, en función del resultado del proceso de prospección de la demanda y colocación de los Bonos Indirectamente Convertibles, el importe final de la Emisión así como de los aumentos de capital correspondientes a los Bonos Convertibles y a los Warrants, declarar la suscripción total o parcial de la misma y, en su caso, desistir de su ejecución.

2. En caso de resultar necesario o conveniente en función del resultado del proceso de prospección de la demanda y colocación de los Bonos Indirectamente Convertibles, de las indicaciones o recomendaciones de las Entidades Directoras o por cualquier otro motivo económico o comercial relacionado con la mejor colocación de la Emisión, modificar los Términos y Condiciones esenciales de los Bonos y de los Warrants anteriormente acordados.
3. Determinar la filial de Telefónica, S.A. que proceda a la emisión de los Bonos Indirectamente Convertibles, actuando como representante de la Sociedad en su condición de accionista único de la Filial, ejercitando todos los derechos (de voto o de cualquier otro tipo) que correspondan a la Sociedad como accionista para la adopción de cualesquiera decisiones y/o actuaciones, en el sentido que tenga por conveniente, incluyendo, en particular y con carácter no limitativo, cualquier decisión, actuación y/o acuerdo que el apoderado estime conveniente en relación con la Emisión, y en particular los relativos a la emisión de los Bonos Indirectamente Convertibles, otorgando cuantos documentos, públicos o privados, de cualquier tipo (incluyendo, con carácter no limitativo, actas y certificaciones) considere necesarios o convenientes a tal efecto, así como negociar, firmar y suscribir los contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para documentar la garantía que pueda prestar Telefónica, S.A. a favor de la Filial y/o de los Bonistas y cualquier otro contrato o documento entre Telefónica, S.A. y la Filial, incluyendo en particular,

sin carácter limitativo, préstamos de valores y en efectivo, que resulten necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.

4. Poner en circulación los Bonos y los Warrants, previo cumplimiento de cuantos requisitos legales o de otro orden sean necesarios, y de acuerdo con los términos y condiciones finales.
5. Publicar cualesquiera anuncios preceptivos relativos a la Emisión objeto de los presentes acuerdos, y otorgar las correspondientes escrituras públicas relativas a la Emisión, así como, en su caso, actas notariales de suscripción y cierre de la misma, y solicitar en el Registro Mercantil su inscripción.
6. Negociar, firmar y suscribir, en documento público o privado y bajo cualquier ley aplicable, cuantos documentos o contratos sean precisos o convenientes en relación con la formalización de la Emisión, incluyendo, entre otros, el Contrato de Emisión y uno o varios contratos de agencia de pagos, canje y cálculo, así como el contrato de prestación de servicios con el auditor de cuentas que designe el Registro Mercantil, realizando las designaciones y nombramientos necesarios o convenientes de las entidades o personas que participen en la operación (Entidades Directoras, entidades aseguradoras y/o colocadoras, agentes de pago y canje, agente de cálculo, depositarios de los valores, etc.), en los términos y condiciones que tenga por más convenientes para la Sociedad y para el buen fin de la Emisión.
7. Redactar y firmar todos los Hechos Relevantes que sean necesarios a efectos de su publicación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") o por cualquier otra autoridad competente, así como las oportunas notas de prensa.
8. Ejecutar en una o varias veces las ampliaciones de capital necesarias para la conversión de los Bonos Indirectamente Convertibles, emitiendo hasta el máximo acordado bajo los Bonos Convertibles y los Warrants las nuevas acciones que sean necesarias, modificando en consecuencia el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, señalando los términos en los que tales acuerdos adoptados deban llevarse a efecto, así como poner en circulación las acciones representativas de los aumentos acordados, u optar

en su caso por la entrega de acciones en circulación pertenecientes a la autocartera de la Sociedad, así como solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de los Bonos, solicitando su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sometimiento a la normativa aplicable.

9. Realizar cualquier actuación, declaración, requerimiento, gestión o trámite y firmar cuantas certificaciones, instancias, contratos, suplementos, documentos o escritos sean precisos o necesarios, ante cualesquiera organismos, entidades o registros públicos o privados, nacionales o extranjeros, en relación con la Emisión, pudiendo aclarar, precisar, interpretar y completar el contenido de los escritos presentados y, en general, decidir sobre las omisiones o defectos que obstaculicen la efectividad de aquéllos.
10. Gestionar, en su caso, ante el mercado secundario regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado, en que decida cotizar los Bonos Indirectamente Convertibles la solicitud de cotización, y preparar y firmar cuantos documentos sean necesarios o convenientes en relación a la cotización, así como cualquier modificación o adiciones, emitiendo los certificados, documentos, cartas y otros instrumentos que cualquiera de los apoderados considere necesarios.
11. Escoger y designar a las personas o entidades que actúen como Comisarios de los Sindicatos de Bonistas de la Emisión, quienes ejercerán provisionalmente su cargo hasta su confirmación o sustitución, en su caso, por las correspondientes Asambleas de Bonistas, y negociar, firmar y suscribir con los mismos los oportunos contratos.
12. En general, tomar o hacer que se tomen cualesquiera medidas adicionales, y otorgar y entregar o hacer que se otorguen y se entreguen cualesquiera instrumentos, contratos, declaraciones, certificaciones, cartas, acuerdos, suplementos y/o documentos adicionales, ya sean públicos o privados, en nombre y representación de la Sociedad y/o de la Filial, para llevar a buen fin el propósito y objetivo de las disposiciones anteriormente previstas.

13. En su caso, desistir de la Emisión, o aplazar su ejecución, en el supuesto de que las circunstancias del mercado así lo aconsejen, o de que los términos y condiciones finales que resulten del proceso de prospección de la demanda no sean satisfactorios para la Sociedad.
14. Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del anterior acuerdo de emisión de los Bonos y de los Warrants en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar e, incluso, modificar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.
15. Comparecer ante Notario y, en su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes hasta conseguir la efectividad de los acuerdos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos de este acuerdo.

Segundo.- Facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de Telefónica, S.A. para que, cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y eleve a público todos los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos sean necesarios a tales fines, incluyendo la correspondiente escritura pública relativa a la emisión de los Bonos Convertibles, así como, en su caso, actas notariales de suscripción y cierre de la misma, y solicitar en el Registro Mercantil su inscripción, además de escrituras de subsanación, rectificación o aclaración.

ANEXO I- REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS DE LA EMISIÓN DE BONOS DE TELEFÓNICA NECESARIAMENTE CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES CON VENCIMIENTO EN 2017

A continuación se recoge el Reglamento del Sindicato de Bonistas de la emisión de bonos de TELEFÓNICA, S.A, denominada "EMISIÓN DE BONOS DE TELEFÓNICA, S.A. NECESARIAMENTE CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES CON VENCIMIENTO EN 2017".

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL SINDICATO DE BONISTAS.

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN

Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV, Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, un sindicato de los titulares de los Bonos (los "**Bonistas**") que integran la "EMISIÓN DE BONOS DE TELEFÓNICA, S.A. NECESARIAMENTE CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES CON VENCIMIENTO EN 2017".

Este Sindicato se registrará por el presente Reglamento, por la Ley de Sociedades de Capital, así como por las demás disposiciones de los Estatutos Sociales de TELEFÓNICA, S.A. (la "**Sociedad Emisora**") que sean de aplicación y demás disposiciones legales vigentes. La suscripción de los Bonos objeto de este Sindicato implica la aceptación expresa de las presentes normas por parte del suscriptor.

ARTÍCULO 2º.- DENOMINACIÓN

El Sindicato se denominará "SINDICATO DE BONISTAS DE LA EMISIÓN DE BONOS DE TELEFÓNICA, S.A. NECESARIAMENTE CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES CON VENCIMIENTO EN 2017".

ARTÍCULO 3º.- OBJETO

El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Bonistas frente a la Sociedad Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las Leyes y el presente Reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva, y en la forma que se determina en dichas normas.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO

El domicilio del Sindicato se fija en Madrid, Gran Vía, 28.

La Asamblea General de Bonistas podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de Madrid, expresándose así en la convocatoria.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN

El Sindicato estará en vigor hasta que los Bonistas se hayan reintegrado de cuantos derechos derivados de los Bonos por principal, intereses o cualquier otro concepto les correspondan.

TÍTULO II

RÉGIMEN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6º.- ÓRGANOS DEL SINDICATO

El gobierno del Sindicato corresponderá:

- (i) A la Asamblea General de Bonistas (la "**Asamblea General**").
- (ii) Al Comisario de la Asamblea General de Bonistas (el "**Comisario**").

ARTÍCULO 7º.- NATURALEZA JURÍDICA

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Bonistas, con sujeción al presente Reglamento, y sus acuerdos vinculan a todos los Bonistas en la forma establecida por las Leyes.

ARTÍCULO 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad Emisora o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, Bonistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe total de los Bonos en circulación. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

ARTÍCULO 9º.- FORMA DE CONVOCATORIA

La convocatoria de la Asamblea General se hará, por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para su celebración, mediante (i) anuncio que se publicará en la página web de la Sociedad Emisora o (ii) notificación a los Bonistas de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos.

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los Bonos u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital para la Junta General de Accionistas.

En todo caso, el anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad Emisora y la denominación del Sindicato, el lugar y la fecha de reunión, el nombre y cargo de la persona o

personas que la realizan, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

ARTÍCULO 10°.- DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Bonistas que lo sean, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquel en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de la Sociedad Emisora y el "*Fiscal Agent*" de la Emisión tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General aunque no hubieren sido convocados.

El Comisario deberá asistir a la Asamblea General aunque no la hubiera convocado.

ARTÍCULO 11°.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

ARTÍCULO 12°.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes a la misma representen al menos las dos terceras partes de los Bonos en circulación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta calculada sobre los votos correspondientes a dicho importe.

Cuando no se lograse la concurrencia de las dos terceras partes de los Bonos en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea General, un mes después de su primera reunión. En tal supuesto, la Asamblea General podrá, cualquiera que sea la concurrencia de los Bonos en circulación, tomarse los acuerdos por mayoría absoluta calculada sobre los votos correspondientes a los asistentes.

En el supuesto de que se produzca un cambio legislativo que afecte a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, el quórum de asistencia y el régimen de mayorías para la adopción de acuerdos previstos en este artículo serán de aplicación siempre y cuando respeten lo previsto legalmente.

No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato siempre que estén presentes o debidamente representados los Bonistas titulares de todos los Bonos en circulación, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13°.- DERECHO DE VOTO

En las reuniones de la Asamblea General, cada Bono conferirá derecho a un voto.

Asimismo, en cada convocatoria podrán habilitarse medios de comunicación a distancia y/o telemáticos a través de los cuales los Bonistas podrán emitir su voto. Tales medios garantizarán suficientemente la identificación del Bonista y, en su caso, su debida representación. En caso de que tales medios se pongan a disposición de los Bonistas, la

convocatoria de la Asamblea General deberá contener las instrucciones precisas para el ejercicio del derecho de voto o, alternativamente, designar una página web y/o dirección de correo electrónico en la que dichas instrucciones y los formularios u otros medios necesarios para la formulación del voto puedan obtenerse.

ARTÍCULO 14°.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente, y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

ARTÍCULO 15°.- LISTA DE ASISTENCIA

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el Orden del Día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno y el número de Bonos propios o ajenos con que concurren.

ARTÍCULO 16°.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para:

- la mejor defensa de los legítimos intereses de los Bonistas frente a la Sociedad Emisora;
- modificar, de acuerdo con la Sociedad Emisora, los términos y condiciones de los Bonos;
- renunciar al ejercicio de sus facultades o derechos bajo los términos y condiciones de los Bonos;
- destituir o nombrar al Comisario;
- ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y
- aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes de los Bonistas.

ARTÍCULO 17°.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 18°.- ACTAS

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Comisario y al menos un Bonista designado al efecto por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIONES

Las certificaciones de las actas de los acuerdos de la Asamblea General serán expedidas por el Comisario.

ARTÍCULO 20°.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES

Los Bonistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

ARTÍCULO 21°.- GASTOS DEL SINDICATO

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del dos por ciento (2%) de los intereses anuales devengados por los Bonos.

TITULO III

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 22°.- NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISARIO

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la Sociedad Emisora.

ARTÍCULO 23°.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO

Sin perjuicio del nombramiento inicial del Comisario provisional, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, esta última tendrá facultad para nombrar al Comisario, quien ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24°.- FACULTADES

Serán facultades del Comisario:

- (i) Tutelar los intereses comunes de los Bonistas.
- (ii) Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- (iii) Informar a la Sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato.
- (iv) Vigilar el pago de los intereses y del principal.
- (v) Llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas realice o pueda llevar a cabo el Comisario de acuerdo con los términos y condiciones de los Bonos.
- (vi) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- (vii) Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato.
- (viii) En general, las que le confiere la Ley y el presente Reglamento.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 25º.- SUMISIÓN A FUERO

Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Bonistas, por el solo hecho de serlo, se someten, de forma exclusiva, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.